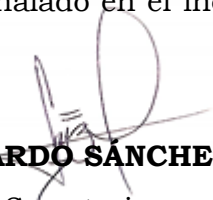




Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 28 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-135 informando que la secretaria del Despacho notificó a la demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de igual forma se pone de presente que la UGPP allegó contestación de la demanda y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio una vez transcurrió el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del CPTSS. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00135 00

Bogotá D. C., 3 de octubre de 2023

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que la secretaria del Despacho adelantó la notificación de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** y la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** y para el efecto la demanda contestó la demanda dentro del término legal y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio.

Ahora bien, previo a estudiar la contestación de la demanda, el Despacho reconocerá personería adjetiva a la sociedad **Eunomia Abogados S.A.S.** como apoderada principal de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** y a la abogada **Sirena Estefania Rosero Rivera** como apoderada sustituta.

Precisado lo anterior, el Despacho analizó el escrito de contestación allegado, concluyendo que el mismo fue presentado en cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS razón por la cual el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.**

En consecuencia, se programará la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería como apoderada principal de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** a la sociedad **Eunomia Abogados S.A.S.** identificada con Nit. 901.673.602-1, en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la abogada **Sirena Estefanía Rosero Rivera** identificada con c.c. 1.018.479.607 y t.p. 338.939 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, conforme lo expuesto.

CUARTO: PROGRAMAR AUDIENCIA para el día **24 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el link de acceso al expediente digital [11001310504420230013500](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. 035 del 4 de octubre de 2023. Fijar virtualmente.